



**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA 643**

**RESOLUCIÓN CA - 736
17 de octubre de 2013**

**Por la cual se ajusta el Reglamento de Trabajos de Grado en los
Posgrados de la Corporación Universitaria Lasallista**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus funciones reglamentarias y de la delegación otorgada por el Consejo Superior según el Artículo 52 del Reglamento para Estudiantes de Posgrados, en el cual se establece que la reglamentación de los trabajos de grado será aprobada por el Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CA-727 de 11 de julio 2013, se expidió el Reglamento de Trabajo de Grado en los Posgrados de la Corporación Universitaria Lasallista.

Que una revisión posterior del texto, permitió encontrar algunos errores de forma y redacción, que es necesario ajustar de acuerdo con la propuesta conocida y aprobada por este Consejo.

RESUELVE:

Ajustar el Reglamento de Trabajo de Grado en los Posgrados de la Corporación Universitaria, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DE LOS TRABAJOS DE GRADO**

Artículo 1. De los trabajos de grado. El trabajo de grado se elaborará de acuerdo con la propuesta curricular del Programa y este será diferencial dependiendo del nivel de formación en posgrado.

Artículo 2. Trabajos de grado en las especializaciones. Es el resultado final de una labor de compilación, selección, sistematización y análisis de información, que da respuesta a un problema, o una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la especialización.

Artículo 3. Trabajos de grado en especializaciones médicas y quirúrgicas. Es el resultado final del proceso de profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquisición de competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada. De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

H.

Artículo 4. Trabajo de investigación en las maestrías. Es el resultado de un proceso investigativo referido a un aspecto teórico o práctico, en preferente relación con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa. Al término de este proceso, el estudiante será capaz de elaborar una investigación, con rigor conceptual y metodológico, y de participar en grupos de investigación.

Parágrafo 1. Modalidad de profundización. El trabajo de investigación de los programas de maestría en la modalidad de profundización debe estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.

Parágrafo 2. Modalidad de investigación. El trabajo de investigación de los programas de maestría en la modalidad de investigación debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

Artículo 5. Tesis de grado en los doctorados. Es el resultado de un proceso investigativo autónomo, que realiza un aporte original a la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía, y que es reconocido por la comunidad académica nacional o internacional. Se realiza de manera individual.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO EN LAS ESPECIALIZACIONES

Artículo 6. Tipos de Trabajo de Grado en los programas de especialización. Todo estudiante de un programa de especialización deberá desarrollar como Trabajo de Grado para optar al título de especialista una monografía, la cual consiste en la recopilación y organización de un tema específico, con un aporte personal significativo. La monografía se puede desarrollar bajo las siguientes formas:

1. Revisión bibliográfica en profundidad basada en los elementos teóricos generales recibidos en el programa o en un seminario específico programado para ese efecto.
2. Estudio de caso.
3. Construcción de un estándar de calidad en un proceso industrial o de servicios.
4. Construcción de una guía de intervención o un protocolo basado en evidencia científica.
5. Sistematización de una práctica o una experiencia que puede tener sustentación experimental comprobatoria.

Parágrafo 1. Otras modalidades deben ser aprobadas por el Comité de Posgrados.

Parágrafo 2. Especializaciones médicas y quirúrgicas. Los estudiantes de especializaciones médicas y quirúrgicas podrán elegir alguna de las opciones descritas a continuación:

1. Estudio de caso
2. Revisión bibliográfica en profundidad basada en los elementos teóricos y / o prácticos de un tema específico de la medicina.

Artículo 7. Integrantes. El Trabajo de Grado se realiza en forma individual o en grupo de, máximo, tres estudiantes.

Artículo 8. Propuesta de Trabajo de Grado. Cada estudiante o grupo de estudiantes de especialización, durante su primer semestre, presentará al Comité de Posgrados un anteproyecto pertinente, viable y con rigor académico.

M.

Artículo 9. Evaluación y aprobación del anteproyecto. El Comité de Posgrados evaluará el anteproyecto. En caso de ser aprobado, este Comité procederá a la designación del asesor respectivo.

Artículo 10. Requisitos del asesor. Para ser asesor se requiere ser profesional, tener título de posgrado, mínimo como especialista y acreditar experiencia en el tema del trabajo de grado.

Artículo 11. Responsabilidades de los asesores. Son responsabilidades de los asesores de Trabajo de Grado de especialización las siguientes:

1. Conocer el presente Reglamento.
2. Brindar asesoría temática y metodológica relacionada con el trabajo específico, orientada al cumplimiento de los objetivos.
3. Hacer seguimiento al plan de trabajo acordado, con base en los informes de avance que presente el estudiante o grupo de estudiantes.
4. Velar por el cumplimiento de lo programado en el proyecto, e informar al Coordinador del Posgrado cualquier situación anormal, incluidos los cambios introducidos al tema o el incumplimiento de los estudiantes en cuanto a la realización del trabajo.
5. Calificar el informe final y cumplir con las demás responsabilidades asignadas en el ejercicio de su asesoría.
6. Presentar los informes que le sean solicitados por el coordinador del programa.

Artículo 12. Cambio de tema o de asesor. El Comité de Posgrados podrá autorizar al estudiante, por una sola vez y por excepcionales razones académicas, prácticas o de fuerza mayor, el cambio de tema o de asesor. En este caso el Comité definirá el plazo para la entrega del informe final.

Artículo 13. Desarrollo de la propuesta. Los estudiantes de especialización presentarán avances de su monografía, de acuerdo con el alcance y el cronograma presentados en el anteproyecto aprobado.

Artículo 14. Entrega del informe final. Para el proceso de evaluación del informe final de la monografía, el estudiante entregará al Coordinador del posgrado, copia digital del documento que recoge los logros alcanzados en su Trabajo de Grado, con el visto bueno del asesor.

Parágrafo. El informe final de Trabajo de Grado de la especialización deberá cumplir con las exigencias establecidas en las guías metodológicas definidas por la Institución y ser entregado en el medio establecido por la Biblioteca. Para la revisión del trabajo de grado por parte de la Biblioteca, es requisito el visto bueno del Asesor.

Artículo 15. Plazos y prórrogas. Una vez aprobadas las asignaturas del plan de estudios, el estudiante de especialización dispone de tres meses para entregar el informe final del Trabajo de Grado. Antes de la finalización de este plazo el estudiante podrá solicitar una prórroga al Comité de Posgrados. La prórroga será de seis meses y se concederá por una sola vez. En este caso el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 16. Evaluación del informe final. El informe final del Trabajo de Grado será calificado en una escala cuantitativa y para el efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Posgrado.

M.

Parágrafo 1. Los evaluadores del informe final serán el asesor del Trabajo de Grado y un profesional del área conocedor del tema, nombrado por el Comité de Posgrado. La nota definitiva será el promedio aritmético de las dos calificaciones.

Parágrafo 2. No terminar la monografía en los plazos establecidos en la presente resolución hará que la misma sea reprobada con una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3. Cuando se reprueba el Trabajo de Grado de especialización, el estudiante podrá repetir el proceso por una sola vez, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 17. Propiedad Intelectual. Para efectos de definir la autoría y demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual del Trabajo de Grado de especialización, se seguirán las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

Parágrafo. La solicitud de condiciones especiales relacionadas con confidencialidad y otras situaciones de la propiedad intelectual deberán ser solicitadas ante el Comité de Ética y de Propiedad Intelectual, previo estudio del Comité de Posgrados al inicio del desarrollo de la propuesta de Trabajo de Grado de la especialización.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE MAESTRÍA

Artículo 18. Tipo de Trabajo de Investigación en los programas de maestría. Todo estudiante de un programa de maestría deberá desarrollar para optar al título de magister un Trabajo de Investigación estrechamente relacionado con las líneas que sustentan y respaldan el programa, de acuerdo con las siguientes modalidades:

Parágrafo 1. Modalidad de investigación. El trabajo de investigación de la maestría en investigación debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

Parágrafo 2. Modalidad de profundización. El trabajo de investigación estará dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso o la creación o interpretación documentada de una obra artística según la naturaleza del programa.

Parágrafo 3. Otro tipo de Trabajo de Investigación propuesto para cualquiera de las modalidades de maestrías deberá ser aprobado por el Comité de Posgrados.

Artículo 19. Integrantes. El Trabajo de Investigación se realiza en forma individual; no obstante, podrá admitirse un número mayor de estudiantes, de acuerdo con los requerimientos y alcance del proyecto, previa autorización del Comité de Posgrados.

Artículo 20. Propuesta de Trabajo de Investigación. Cada estudiante o grupo de estudiantes de maestría, antes de finalizar el segundo semestre, deberá presentar un anteproyecto ante el Comité de Posgrados, de acuerdo con los lineamientos metodológicos establecidos por la Corporación.

Artículo 21. Evaluación y aprobación del anteproyecto. El Comité de Posgrados evaluará el anteproyecto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

M

1. Pertinencia: relación directa con el programa curricular y las líneas de investigación en las que se sustenta el programa.
2. Alcance del anteproyecto: que esté de acuerdo con la modalidad de la maestría.
3. Originalidad: que la propuesta sea novedosa e innovadora y que no haya sido desarrollada por otro autor.
4. Impacto: que sus resultados incidan significativamente en su ámbito de aplicación.

Artículo 22. Asignación del asesor. El Comité de Posgrados designará el asesor respectivo para cada Trabajo de Investigación, según recomendación del Coordinador del Posgrado.

Parágrafo 1. El asesor del Trabajo de Investigación podrá estar vinculado o no a la Institución.

Parágrafo 2. El asesor acompañará el desarrollo del Trabajo de Investigación, una vez sea aprobado por el Comité de Posgrados, y de acuerdo con las asignaturas relacionadas con el proyecto de investigación, antes de finalizar el tercer período académico.

Parágrafo 3. El asesor tiene derecho a ser reconocido y mencionado oficialmente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

Artículo 23. Requisitos del asesor. Para ser asesor se requiere:

1. Tener título de magíster o doctor.
2. Poseer conocimiento en el tema específico del saber.
3. Tener publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales, clasificadas mínimo en categoría B de Publindex.

Artículo 24. Responsabilidades del asesor. Son responsabilidades del asesor de Trabajo de Investigación las siguientes:

1. Conocer el presente reglamento.
2. Brindar asesoría temática y metodológica relacionada con el trabajo específico, orientada al cumplimiento de los objetivos.
3. Hacer seguimiento al plan de trabajo acordado, con base en los informes de avance que presente el estudiante o grupo de estudiantes.
4. Velar por el cumplimiento de lo programado en el proyecto, e informar al Coordinador del Posgrado cualquier situación en el desarrollo del mismo.
5. Calificar el informe final.
6. Presentar los informes que le sean solicitados por el Coordinador del posgrado.

Artículo 25. Cambio de tema o de asesor. El Comité de Posgrados podrá autorizar al estudiante por una sola vez y por excepcionales razones académicas, prácticas o de fuerza mayor el cambio de tema o de asesor. En este caso el Comité definirá el plazo para la entrega del informe final.

Artículo 26. Desarrollo de la propuesta. Como fecha límite los estudiantes de maestría desarrollarán su trabajo de investigación antes de finalizar el cuarto semestre académico, de acuerdo con el alcance y el cronograma presentados en el anteproyecto aprobado.

H

Artículo 27. Entrega del informe final. Una vez aceptado por el asesor el texto final del trabajo de investigación, el estudiante entregará al Comité de Posgrados tres copias del mismo, mediante comunicación escrita con el visto bueno del asesor. Las copias enviadas a los jurados deberán estar encuadernadas; la copia adicional deberá reposar en los archivos del Posgrado

Parágrafo 1. Se debe entregar el informe final del Trabajo de Investigación, de acuerdo con las normas establecidas por la Biblioteca de la Institución y, adicional, un producto de desarrollo de investigación sometido a publicación, certificado por la Institución editora, el cual se constituye en un requisito de grado y puede ser de los siguientes tipos:

Artículo original o artículo de reflexión derivado de investigación: seguirá la política editorial de la publicación científica a la cual será sometido que deberá tener como mínimo una clasificación en B de Publindex.

Capítulo de libro: desarrolla resultados del trabajo de investigación bajo las exigencias de la política editorial de la publicación.

Artículo 28. Plazos y prórrogas para la entrega del Trabajo de Investigación. Una vez culminadas las asignaturas del plan de estudios, el estudiante dispone de seis meses para entregar el informe final del Trabajo de Investigación. Antes de la finalización de este plazo el estudiante podrá solicitar una prórroga al Comité de Posgrados. La prórroga será de seis meses más y se concederá por una sola vez. En este caso el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 29. Evaluación del Trabajo de Investigación. El texto final del trabajo de Investigación se envía a dos jurados, quienes deberán presentar un concepto por escrito. El estudiante cuenta con un mes para realizar los ajustes sugeridos por los jurados. Los jurados, el asesor y el Coordinador del Posgrado indicarán si el Trabajo de Investigación está listo para ser sustentado. En caso afirmativo, se procederá a programar la sustentación. En caso negativo se programará una reunión privada con el estudiante, el asesor y los jurados, presidida por el coordinador del Posgrado, en la cual se determinará el trabajo adicional requerido y se consignará en un acta. Una vez satisfechas las exigencias de los jurados, se procederá a la sustentación. En caso de que el estudiante no satisfaga los requerimientos de los jurados luego de dos intentos de corrección, se reprobará el Trabajo de Investigación.

Artículo 30. Jurados de evaluación de Trabajos de Investigación en las maestrías. Los jurados de evaluación son dos (2); uno de ellos deberá ser externo a la Institución y ambos serán nombrados por el Comité de Posgrados.

Artículo 31. Requisito para ser jurado del Trabajo de Investigación. Son requisitos:

1. Acreditar por lo menos título de maestría o tener reconocida autoridad científica.
2. Acreditar experiencia en la evaluación de trabajos de investigación.
3. Haber publicado en revistas indexadas nacionales o internacionales, clasificadas mínimo en categoría B de Publindex.
4. No haber tenido vínculos directos con el estudiante en la realización del proyecto de investigación.

Artículo 32. Funciones de los jurados. Son funciones de los jurados de Trabajo de Investigación:

1. Emitir su concepto sobre el informe final del Trabajo de Investigación.

H

2. Participar en la sustentación con su concepto académico; luego de esta emitirán un concepto definitivo que debe consignarse en un acta.
3. Calificar el Trabajo de Investigación de acuerdo con la evaluación del texto escrito y la sustentación oral.

Artículo 33. Plazo y sustentación. Los jurados dispondrán máximo de un (1) mes para la evaluación del Trabajo de Investigación, plazo contado a partir del día en el cual reciban el documento.

Artículo 34. Sustentación. Para la sustentación se fijan fecha, hora y lugar en los medios con los cuales cuenta la Corporación.

Artículo 35. Calificación de la evaluación de los Trabajos de Investigación. El Trabajo de Investigación será calificado en una escala cuantitativa, y para el efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Posgrado. La nota final del Trabajo de Investigación será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los jurados.

Parágrafo 1. El trabajo de investigación será reprobado con una nota de cero punto cero (0.0), si no se culmina en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. Cuando se repruebe el Trabajo de Investigación, el estudiante podrá repetir el proceso por una sola vez, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 36. Depósito del Trabajo de Investigación. El Trabajo de Investigación se entregará en el medio establecido por la Biblioteca de la Institución.

Artículo 37. Propiedad Intelectual. Para efectos de la autoría y demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual, se seguirán las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

Parágrafo. La solicitud de condiciones especiales relacionadas con confidencialidad y otras situaciones de la propiedad intelectual deberá ser solicitada ante el Comité de Ética y de Propiedad Intelectual, previo estudio del Comité de Posgrados al inicio del desarrollo de la propuesta de Trabajo de Investigación de las maestrías.

CAPÍTULO IV TESIS EN DOCTORADO

Artículo 38. Tipo de Trabajo de investigación en Doctorado. El trabajo de investigación en Doctorado se denominará Tesis de Grado Doctoral.

Artículo 39. Desarrollo de la Tesis. La tesis deberá presentar un tema que desarrolle las ideas fundamentales relativas al proyecto de tesis de una manera sucinta y concreta, y que permite evaluar su naturaleza, pertinencia y alcance.

Artículo 40. Perfil del proyecto de tesis. Una vez aprobado el planteamiento del tema, el estudiante presenta todos los elementos que definen el proyecto de investigación y permiten hacer un desarrollo adecuado del mismo, siguiendo las prácticas aceptadas para tal efecto.

H

Artículo 41. Aprobación del proyecto de tesis. Tanto el planteamiento del tema como el perfil del proyecto de tesis son evaluados por el Comité de Posgrados, quien emitirá un concepto, previas las siguientes consideraciones:

1. Pertinencia: relación directa con el programa curricular y las líneas de investigación en las que se sustenta el programa.
2. Originalidad: que la propuesta sea novedosa e innovadora, y que no haya sido desarrollada por otro autor.
3. Avanzado nivel académico: que precise la demostración de un conocimiento profundo del tema.
4. Impacto: que sus resultados incidan significativamente en su ámbito de aplicación.

Artículo 42. Informes. El estudiante presentará informes de avance de la tesis al director de tesis, en las fechas establecidas en la programación de cada período académico.

Artículo 43. Plazo para la presentación de tesis. El tiempo máximo para presentar la tesis, una vez concluido el plan de estudio, es de un año. Plazos adicionales deberán ser solicitados ante el Comité de Posgrados. Antes de la finalización de este plazo el estudiante podrá solicitar una prórroga al Comité de Posgrados. La prórroga será de un año y se concederá por una sola vez. En este caso el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 44. Entrega de la Tesis. Una vez el director de tesis hubiere aceptado por escrito el texto final de la Tesis, el estudiante entregará al Comité de Posgrados tres (3) copias de esta, mediante comunicación escrita con el visto bueno del director. Las copias enviadas a los jurados deberán estar encuadernadas; la copia adicional deberá reposar en los archivos del Posgrado.

Parágrafo 1. Se debe entregar el informe final de la Tesis de acuerdo con las normas establecidas por la Biblioteca de la Institución y, adicional, dos (2) productos de desarrollo de investigación, sometidos a publicación, certificados por la Institución editora, los cuales se constituyen en un requisito de grado y puede ser de los siguientes tipos:

Artículo original o artículo de reflexión derivado de investigación: seguirá la política editorial de la publicación científica a la cual será sometido que deberá tener como mínimo una clasificación en B de Publindex.

Capítulo de libro: desarrolla resultados del trabajo de investigación bajo las exigencias de la política editorial de la publicación.

Parágrafo 2. Una vez finalizadas las asignaturas correspondientes al plan de estudios, los estudiantes que no hayan terminado su tesis deberán matricularla semestralmente y pagar el monto previamente especificado por la Institución.

Artículo 45. Jurados de evaluación de tesis. Los jurados son tres (3) en los que se incluye el director de tesis; de ellos uno será internacional y el otro será externo a la Institución, todos ellos serán nombrados por el Comité de Posgrados.

Artículo 46. Requisitos para ser jurado de evaluación de tesis. Para ser miembros de jurado de tesis se requiere:

H

1. Acreditar título de Doctorado.
2. Acreditar experiencia en la evaluación de trabajos de investigación.
3. Acreditar publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales, clasificadas mínimo en categoría B de Publindex.

Artículo 47. Funciones de los jurados. Son funciones de los jurados de tesis:

1. Emitir su concepto sobre el trabajo definitivo de la tesis.
2. Participar en la sustentación con su concepto académico; luego de esta emitirán un concepto definitivo que debe consignarse en un acta.

Artículo 48. Funciones del Director de Tesis. Para la óptima ejecución del proyecto, el director de tesis deberá:

1. Conocer el presente Reglamento.
2. Constituirse en el guía académico del trabajo
3. Evaluarlo periódicamente y garantizar la unidad temática del proyecto.
4. Puede también solicitar por escrito la suspensión del trabajo, cuando a su juicio no amerite ser continuado.
5. Manifiestar por escrito su intención de ser el director.
6. Emitir su concepto sobre el trabajo definitivo.
7. Participar en la sustentación pública de la tesis.

Artículo 49. Procedimiento para la evaluación de la tesis. Una vez aceptado por escrito el texto final de la tesis por parte del Director, se envía a la lectura de los jurados, quienes deberán presentar un concepto por escrito. El estudiante tendrá dos meses para realizar las correcciones de los jurados. Los jurados y el coordinador del programa determinarán si la tesis está lista para ser sustentada. En caso afirmativo, se procederá a programar la sustentación. En caso negativo, se tendrá una reunión privada con el estudiante y los jurados, presidida por el coordinador del Posgrado, en la cual se determinará el trabajo adicional requerido y se consignará en un acta. Una vez satisfechas las exigencias de los jurados, se procederá a la sustentación. En caso de que el estudiante no satisfaga los requerimientos de los jurados luego de dos intentos de corrección, se reprobará la tesis.

Artículo 50. Plazo para la evaluación de la tesis de doctorado por parte de los jurados. Los jurados dispondrán máximo de dos (2) meses para la evaluación de la tesis, plazo contado a partir del día en el cual reciban el documento. Durante el proceso de evaluación el estudiante no podrá establecer ningún tipo de comunicación con los jurados; en caso contrario, el proceso de evaluación será invalidado.

Artículo 51. Sustentación. Para la sustentación se fijan fecha, hora y lugar en los medios con los cuales cuenta la Corporación.

Artículo 52. Calificación de la evaluación de la Tesis. La tesis será calificada en una escala cuantitativa, y para el efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Posgrado. La nota final del Trabajo de Investigación será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los jurados.

M

Parágrafo 1. La Tesis será reprobada con una nota de cero punto cero (0.0), si no se culmina en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 2. La tesis no es repetible. Por consiguiente, su reprobación conduce a la exclusión del programa. Sin embargo, el estudiante podrá apelar ante las instancias respectivas, según los términos establecidos en el presente régimen.

Artículo 53. Depósito de la Tesis. Como requisito de grado, la tesis se entregará en el medio establecido por la Biblioteca de la Institución.

Artículo 54. Propiedad Intelectual. Para efectos de la autoría y demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual, se seguirán las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

Parágrafo 1. La solicitud de condiciones especiales relacionadas con confidencialidad y otras situaciones de la propiedad intelectual deberá ser solicitada ante el Comité de Ética y de Propiedad Intelectual, previo estudio del Comité de Posgrados al inicio del desarrollo de la propuesta de tesis.

Parágrafo 2. Cada ejemplar de la tesis o trabajo de grado deberá incluir, como uno de sus preliminares, la siguiente nota: "Declaro que esta tesis (o trabajo de grado) no ha sido presentada para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra Institución".

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

Artículo 55. Distinciones. La Institución, de acuerdo con el Reglamento de Posgrados, podrá conceder las siguientes distinciones: Grado Honorífico, ***Cum Laude, Magna cum laude y Summa cum laude.***

1. Grado Honorífico. Es el que se concede a estudiantes de especialización o de maestría de excelentes cualidades humanas y profesionales cuya monografía o trabajo de investigación haya obtenido una mención especial por parte de los jurados, haya realizado publicaciones en revistas científicas indexadas, obtenido un promedio crédito superior a 4.5, no haya perdido ninguna asignatura, ni haya sido sancionado disciplinariamente.

El grado honorífico deberá ser solicitado al Comité de Posgrados por el Coordinador de Posgrados, organismo que hará la recomendación al Consejo Académico.

2. Cum laude. Se otorgará en los programas de doctorado al estudiante cuya evaluación de tesis de grado concluya que la misma presenta aportes originales, un enfoque novedoso e ideas importantes sobre el tema desarrollado.

3. Magna cum laude. Se otorgará en los programas de doctorado al estudiante cuya evaluación de tesis de grado concluya que la misma hace descubrimientos fundamentales o extensiones amplias del conocimiento establecido.

4. Summa cum laude. Se otorgará en los programas de doctorado al estudiante cuya evaluación de tesis de grado concluya que la misma abre un campo del conocimiento muy importante y no conocido.

H

Las distinciones *Cum laude*, *Magna cum laude* y *Summa cum laude* se otorgarán exclusivamente en los programas de doctorado, y consistirán en la mención explícita en el diploma del reconocimiento concedido a la tesis de grado en la forma latina. Será solicitado por el presidente del Comité de Posgrados ante el Consejo Académico.

Artículo 56. Estímulos económicos. La Institución entregará los estímulos económicos establecidos por el Consejo Superior para los estudiantes de posgrado que se hacen merecedores a las distinciones de que trata el artículo anterior.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. Interpretación. Corresponde al Consejo Académico hacer, en última instancia, la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 58. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia de este Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 59. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio.

Artículo 60. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y se aplica a los estudiantes que ingresen, reingresen o se transfieran a cualquier programa de posgrado, a partir del primer período académico de 2014 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Caldas, el 17 de octubre de 2013



JOSÉ EDUARDO MURILLO BOCANEGRA
Presidente



MARTA LUCÍA MARTÍNEZ TRUJILLO
Secretaria General